Apreciada doctora Gina,

Comedidamente informamos que, en el proceso de referencia, el Juzgado Cincuenta Y Uno Civil Del Circuito Bogotá D.C., fijó fecha de audiencia inicial para el día 19 de febrero de 2024 a las 11:00 am. Por tanto, agradecemos agendar la fecha, coordinar la asistencia del representante legal y remitir las instrucciones correspondientes.

En esta oportunidad procesal, no se considera viable conciliar dada la contingencia remota del proceso por las siguientes razones:

La contingencia se califica como REMOTA por las siguientes razones: La Póliza de Seguro de automóviles No. 022243925/0 cuyo asegurado es el señor SILVESTRE HUEPO RAMÍREZ, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Nelson Marino Rozo y su hijo Neyer Rozo González, ocurrieron el 24 de diciembre del 2018, es decir, se dio dentro de la vigencia de la Póliza comprendida entre el 14 de marzo de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.

Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual, pretensión que se le endilga al señor Silvestre Huepo Ramírez.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que las causas del accidente de tránsito en el que perdió la vida el señor Nelson Marino Rozo y su hijo Neyer Rozo González, son imputables únicamente al actuar imprudente del conductor de la motocicleta DLY-64C. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el Informe Policial de Accidente de Tránsito, al conductor del vehículo de placas DLY-64C se le atribuyó la codificación 157 “Invasión de carril contrario”.

De manera que la responsabilidad de la víctima se encuentra probada frente al fallecimiento del señor Nelson Marino Rozo y su hijo Neyer Rozo González, en el accidente de tránsito ocurrido el 24 de diciembre de 2018. Lo que constituye un hecho exclusivo de la víctima como causal eximente de responsabilidad.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Finalmente, confirmamos que el doctor Carlos Prieto tiene disponibilidad para atender la diligencia como representante legal.

Quedamos atentos a sus instrucciones,

Adjuntamos soporte documental.

Buen día,

De acuerdo con la asistencia del doctor Carlos Prieto a esta audiencia pre judicial , nos vamos sin animo conciliatorio.